

Desacierto penitenciario con relación al cierre de Islas Marías

*Ruth Villanueva Castilleja**

Sumario: **I.** Introducción **II.** Contexto geográfico, estructura y organización del penal federal **III.** Evolución para la readaptación y reinserción de las personas internas en un sistema de máxima a mínima seguridad **IV.** Evaluaciones del diagnóstico nacional de supervisión penitenciaria de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en los últimos años **V.** Experiencias exitosas **VI.** Cierre de Islas Marías **VII.** Las medidas de readaptación y de reinserción social **VIII.** Errores evidentes en el cierre de Islas Marías **IX.** Fuentes de consulta

Resumen: Posterior a la decisión ejecutiva del cierre del Complejo Penitenciario de las Islas Marías, en el año 2019, la multiplicidad de consecuencias y efectos sobre el sistema penitenciario mexicano han sido notorios. En específico, este artículo buscará enfocarse en la atención al proceso de reinserción y readaptación de las personas que, hasta ese momento, se encontraban privadas de su libertad. Dicha evaluación se hará acorde al marco internacional de derechos humanos, y se establecerán puntos de éxito y de mejora para una situación jurídico-penal tan complicada como lo fue el cierre de un centro penitenciario de tal magnitud.

Abstract: After the executive decision to close the Islas Marías Penitentiary Complex, in 2019, the multiplicity of consequences and effects on the Mexican prison and criminal system have been notorious. Specifically, this article will seek to focus on the attention to the process of reintegration and readaptation of people who, until then, were deprived of their liberty. Said evaluation will be carried out in accordance with the international human rights framework, and points of success and improvement will be established for a legal-criminal situation as complicated as the closure of a prison of such magnitude.

Palabras clave: reinserción social, readaptación social, derechos humanos, vulneración sistemática

Key words: social reinsertion, social rehabilitation, human rights, systematic violation

* Miembro de Número de la *Academia Mexicana de Ciencias Penales*.

I. INTRODUCCIÓN

El día 18 de febrero del año 2019, el ejecutivo federal comunicó el cierre de Islas Marías. En ese momento, se firmó un decreto que así lo confirmaba, lo anterior motivó múltiples análisis sobre lo que fue este centro penitenciario tan importante para México, reconociéndolo en esta etapa, como un espacio técnico y humanista, que motivó a diferentes sistemas penitenciarios en diversos países. Estas consideraciones que existieron en Islas Marías, donde las personas eran trasladadas de manera voluntaria en busca de un régimen penitenciario de semi-libertad, les permitió mejores condiciones de vida y mayores oportunidades de reinserción.

Bajo este esquema en los últimos *Diagnósticos de Supervisión Penitenciaria* emitidos por la *Comisión Nacional de los Derechos Humanos*, en donde Islas Marías fue evaluada, se pudo comprobar esto, observándose además una tendencia ascendente en la mencionada evaluación. Por lo anterior, no ha sido fácil entender su desincorporación al sistema penitenciario nacional, perdiéndose un espacio reconocido por expertos y especialistas como el lugar que permitió brindar mayores oportunidades de reinserción social, en virtud del régimen de semilibertad en el que se compurgaba una pena de prisión de conformidad además con los estándares internacionales que así lo señalan, encontrándose con una prisión que por su naturaleza y organización se asemejaba a una vida similar a un régimen en libertad, tal y como se planteaba con el fin de preparar a las personas privadas de la libertad para el momento de su egreso.

Los programas y testimonios de quienes han egresado de este penal, así lo refieren, por lo que esta desincorporación conlleva una regresión dentro del sistema penitenciario al perder un modelo que permitía observar buenas prácticas y alcanzar con mayores probabilidades el fin de la pena de prisión.

Las preguntas que han surgido después de estas consideraciones generales es ¿por qué cerrar el mejor centro penitenciario que tiene el país? y ¿por qué no trabajar para impulsar el traslado voluntario a este penal? La respuesta que se ha dado refiere abrir un centro de cultura, educativo o recreativo, siendo quizá válida esta aseveración, pensando en lo relevante que sería cerrar no una, sino todas las prisiones y que se abrieran muchos más centros culturales, pero esto no ha sido así y ante la intención de cerrar una cárcel, lo lógico debió ser considerar la peor calificada o la que no contara con los medios mínimos necesarios para alcanzar la reinserción social, como es el caso de todas aquellas prisiones existentes en este contexto, mismas que la *Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH)* consideró al emitir la *Recomendación General No. 28/2016* que hizo posible el cierre de más de 90 cárceles con las peores calificaciones en el país.

Este análisis no fue privilegiado en el cierre de Islas Marías, como un penal modelo dentro del sistema penitenciario, existiendo hoy el gran desafío de poder contar

Desacierto penitenciario con relación al cierre de Islas Marías

con verdaderos centros de reinserción social en los cuales se privilegien los derechos humanos de las personas privadas de su libertad.

II. CONTEXTO GEOGRÁFICO, ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DEL PENAL FEDERAL

El Archipiélago está compuesto por las Islas *María Madre*, *María Magdalena*, *María Cleofas* y el *Islote de San Juanito*; ubicadas en el Océano Pacífico frente a las costas del Estado de Nayarit, su localización geográfica está determinada entre los paralelos 21° 15' y 21° 70' de latitud Norte y entre los meridianos 106° 10' y 106° 45' longitud oeste. La superficie total del Archipiélago es de 27, 286 hectáreas, con orografía por regiones montañosas, cañadas y pequeñas planicies. Es en la *Isla María Madre* el presidente *Porfirio Díaz* determinó establecer la Colonia Penal Federal en 1905, la cual estaba organizada en campamentos, que se distribuían en toda la periferia. El principal era *Puerto Balleto*, en el que se ubicaban las oficinas centrales de administración, así como los centros de trabajo, recreo y cultura más importantes de la Colonia Penal, la cual además contaba con diferentes áreas para su funcionamiento.

Fue el Coronel Abelardo Ávalos su primer director *“quien duró algunos meses, siendo sustituido por Arturo Cubillas, quien estuvo al frente del penal, de 1906 a 1910”*.¹ Esta Colonia Penal tenía una capacidad instalada para recluir aproximadamente 3,000 colonos desde su inicio, los cuales eran independientes a empleados y familiares, contando con oficina del *Servicio Postal Mexicano*, escuela, comedores, instalaciones deportivas, recreativas, muelle, energía eléctrica, telégrafo; sistemas de drenaje, extracción, potabilización de agua y de tratamiento de aguas residuales, así como servicios médicos, entre otros. Posteriormente *“a partir de la estancia del General Mújica, nombrado Gobernador de Islas Marías, así se llamaba en aquel entonces a la primera autoridad del archipiélago se construyeron más oficinas adecuadas e instalaciones decorosas para alojar a los reos”*.² La Colonia Penal de Islas Marías para México ha sido importante dentro de su sistema penitenciario, transitándose por diversas etapas, desde algunas sombrías, hasta haber sido modelo, no tan sólo en Latinoamérica, sino para muchos países,³ reconocido así también por la *Organización de las Naciones Unidas*.

¹ MADRID Mulia, Héctor y Barrón Cruz, Martín Gabriel. “Islas Marías. Una visión iconográfica”. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México, 2002. p. 45.

² Informe Islas Marías. Dirección General de Servicios Coordinadas de Prevención y Readaptación Social. Secretaría de Gobernación. Tercera edición. México, 1976. p. 8

³ Cfr. *“Es claro que las Islas Marías tienen una leyenda negra, muy alimentada por la literatura (José Revueltas, Muros de Aguas), por el cine (Islas Marías, con guion de Martín Luis Guzmán), los corridos y múltiples reportajes; pero también es de reconocerse que hay una importante literatura técnica y académica para el estudio de esta notable experiencia”*. RODRÍGUEZ Manzanera, Luis. “Penología”. Ed. Porrúa. México, 2020. p. 316.

Al inicio de su funcionamiento el nivel de seguridad fue alto, continuando con éste hasta la reforma penitenciaria que impulsó el *Dr. Sergio García Ramírez* cuando se modificó, atendiendo a los perfiles criminológicos, para albergar a internos que requirieran atención de baja seguridad y que su ingreso fuera voluntario.⁴ Las áreas que participaron en el Tratamiento Técnico Progresivo, producto de la reforma de los años setenta, a la cual se ha hecho referencia y que significó el mayor avance penitenciario en México, fueron:

- **Administrativa:** encargada de organizar y administrar los recursos humanos, materiales y servicios generales, tecnológicos y financieros necesarios para el logro de sus objetivos, con un enfoque de trabajo con base en diferentes procedimientos.
- **Jurídica:** encargada de dar seguimiento individualizado a la situación jurídica de los internos, de acuerdo a la legislación, reglamentos y manuales existentes.
- **Custodia:** cuya función principal era mantener la seguridad, el control, el orden y la disciplina en la isla, con elementos promotores para ello.
- **Técnica:** la cual se dedicaba a la planeación, organización y seguimiento de las actividades de readaptación y reinserción social, tales como trabajo y capacitación para el mismo, así como educación, con un sentido práctico y profesional. Esta área realizaba las asignaciones de labor penitenciaria a los internos con diferentes vertientes:

El programa laboral contemplaba diversas actividades, destacando:

- Cría de ganado porcino, bovino y vacuno;
- Cultivo de hortalizas;
- Actividades agropecuarias y de pesca;
- Reforestación.

El programa educativo, consideraba las siguientes actividades, entre otras:

- Alfabetización;
- Primaria;
- Secundaria;
- Bachillerato;
- Educación ambiental;

⁴ GARCÍA Ramírez, Sergio. *"Manual de Prisiones"*. Ed. Porrúa. México, 1994. p. 456.

Desacierto penitenciario con relación al cierre de Islas Marías

- Educación artística;
- Educación física; y
- Educación cívica.

Importante es precisar que este penal fue declarado posteriormente *Área Natural Protegida Reserva de la Biosfera al Archipiélago de las Islas Marías*, conforme al decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* de fecha 27 de noviembre de 2000 y como consecuencia se proyectaron actividades a desarrollar por el grupo de recuperación ambiental integrado por internos a quienes se les remuneraba económicamente por las labores específicas en las que participaban y estaban relacionadas con los recursos naturales, la biodiversidad, la reforestación o el medio ambiente en general.

Las actividades ambientales que se desarrollaron a raíz de ello, fueron en atención a:

1. **Fauna:** mamíferos, reptiles, aves, peces, anfibios insectos y animales de mar.
2. **Flora:** árboles frutales, maderables, matorrales, hortalizas, pastos y otras.
3. **Agua:** potables, marinas, mantos freáticos, corrientes de agua dulce y precipitaciones pluviales.
4. **Aire:** fuentes contaminantes, tipos de emisiones, control de combustión y protección y conservación de la calidad del aire.
5. **Suelo:** tipos, características, viabilidad para cosechas, conservación, usos y aprovechamientos, prevención de incendios, erosión y deforestación.
6. **Elementos adicionales:** planta eléctrica, tratamiento de aguas residuales, recolección de residuos reciclables.

Para el siglo XXI, después de varios cambios, el penal era una gran oportunidad de readaptación y reinserción social, considerando el perfil Jurídico-Criminológico de los internos que deseaban ir a la Colonia Penal Federal, ya que su ingreso era en forma voluntaria, considerando:

- Tener sentencia ejecutoriada.
- No haber pertenecido a grupos de delincuencia organizada.
- No haber sido sentenciado por: delitos sexuales, imprudenciales, corrupción de menores, secuestro, evasión de presos y por el delito contra la salud, salvo excepciones determinadas por la autoridad competente.
- No ser multireincidente o habitual.
- Tener una edad entre 20 y 50 años.

- Encontrarse sano física y mentalmente.
- No presentar ningún grado de minusvalía o discapacidad.
- No encontrarse a disposición de autoridad judicial distinta a la que dictó sentencia.
- Que el tiempo mínimo de tratamiento fuera de dos años a partir del traslado, tomando en cuenta la posibilidad del interno de obtener una libertad anticipada.
- Nivel socioeconómico de medio a bajo, preferentemente de extracción rural.
- Solicitud por escrito del interno manifestando su deseo voluntario de ser trasladado.

Así, ante un breve recorrido por los antecedentes históricos del Penal Federal Islas Marías, es necesario puntualizar sobre lo que fue y como se constituyó jurídicamente este centro de reinserción social, el cual fue considerado una Colonia Penitenciaria, de conformidad con el artículo 18 constitucional.⁵ Posteriormente, por decreto presidencial de *Lázaro Cárdenas*, el 30 de diciembre de 1939 se autorizó que los colonos, pudieran convivir con sus familias, por lo cual, no eran aceptados internos que requirieran medidas de alta seguridad, enfermos mentales o sujetos sentenciados por delitos sexuales.⁶

Una aportación muy importante fue la que realizó el director *Rafael Miguel Pedrajo Barrios*, así como otros directores que se continuarán citando posteriormente, quien durante su gestión consolidó el hospital, la escuela, el almacén, la biblioteca, el muelle, por mencionar algunos aportes, funcionando el penal como una cárcel sin rejas. Como parte de la historia de este penal, no debe olvidarse la capacidad para la cual se pensó y la modificación señalada del perfil jurídico criminológico, mismo que desgraciadamente por ocurrencias y enormes improvisaciones llegó a albergar casi 8,000 personas,⁷ lo que conllevó a motines en una etapa de gran desorden penitenciario, olvidándose los grandes avances logrados, gracias al humanismo y a la técnica penitenciaria impulsada por el *Dr. Sergio García Ramírez* en el periodo del entonces Presidente de la República *Luis Echeverría Álvarez*.

⁵ "Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El lugar de ésta será distinto y estará completamente separado del que se destinare para la extinción de las penas. Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán, en sus respectivos territorios, el sistema penal - colonias penitenciarias (sic) o presidios- sobre la base del trabajo como medio de regeneración." 1917

⁶ Malo Camacho, Gustavo. "Historia de las Cárceles en México". Instituto Nacional de Ciencias Penales México, 1979, pp. 129-131.

⁷ Rodríguez, César, "Vuelve fama negra: Islas Marías es el peor penal federal de México", Nayarit en línea, México, 2014, p. 1.

Desacierto penitenciario con relación al cierre de Islas Marías

Durante el gobierno de *Felipe Calderón Hinojosa*, se realizó además un proyecto de nueva “*fortaleza penitenciaria*” dentro del penal, construyendo rejas que no existían y una prisión de máxima seguridad dentro de la propia isla, conformándose como Complejo Penitenciario y modificándose cada campamento como centro federal distinto, destruyendo muchos de los avances logrados.

Los centros que conformaron el Penal Islas Marías en la última fase, fueron:

1. Centro Federal de Readaptación Social de Seguridad Máxima “*Laguna del Toro*”, en el cual se concentraba además los internos considerados reincidentes.
2. Centro Federal de Readaptación Social “*Morelos*”.
3. Centro Federal de Seguridad Mínima “*Aserradero*”.
4. Centro Federal de Readaptación Social “*Bugambilias*”.
5. Área de Gobierno que se localizaba en lo que fuera el Campamento “*Balletto*”, en la que estaban diversas oficinas, como la administrativa, jurídica, de telefonía, correos, áreas técnicas, biblioteca, tiendas y estancias de empleados.

Todo ello como un gran retroceso al sistema humanista bajo el cual se desenvolvía la colonia penal.

III. EVOLUCIÓN PARA LA READAPTACIÓN Y REINSERCIÓN DE LAS PERSONAS INTERNAS EN UN SISTEMA DE MÁXIMA A MÍNIMA SEGURIDAD

Por la gran importancia de este tema se ha querido precisar el gran giro que dio el Sistema Penitenciario en nuestro país, con cambios estructurales, jurídicos y técnicos de manera altamente significativa. Esto parte de las reformas llevadas a cabo al artículo 18 constitucional, desde su texto original, hasta el cierre del Penal Islas Marías. Así, es importante reconocer el significado original que se dio a las Islas Marías, identificándola como una colonia penal en la Constitución de 1917, donde se hablaba de este término, existiendo en México ya ésta, desde 1905, reconociéndola en su más amplio contenido.

Las colonias penales se refieren justo a aquellos “*núcleos de población, en que la vida es lo más similar a la de un pueblo cualquiera y en la que se puede producir y tratar sin que el criminal sufra la separación de la familia*”.⁸ Ante ello se destacan tres elementos: cercanía con la familia, tratamiento y trabajo productivo y una vida similar a la que podría tener en libertad.

⁸ González Bustamante, Juan José, Colonias penales e instituciones abiertas. Asociación Nacional de Funcionarios judiciales. México, en Carranza, Elías, coord. Sistemas penitenciarios y alternativas a la prisión en América Latina y el Caribe ILANUD, 1992.

Algunas de las consideraciones de lo que correspondería ser una colonia penal, concuerdan en que deben ser establecimientos de reclusión orientados a la reinserción social mediante el trabajo. En la mayoría de los casos, es de tipo agrícola y ganadero, sin ser limitativo únicamente a éstos, considerándose el objeto principal el preparar a las personas privadas de la libertad para el trabajo libre, fomentando su reinserción a la vida social, despertándoles el entusiasmo para emprender una vida lejana al delito.⁹

Para *Gustavo Malo Camacho*, reconocido penitenciario mexicano, las colonias penales son los espacios *“alejados de los centros urbanos y en regiones poco pobladas, donde se procura que el individuo delincuente conviva con su familia en pequeñas comunidades donde opera una total libertad interior, atendiendo sólo el régimen de disciplina interna y con la obligación de no salir del perímetro de su localización como instituciones deben ser fomentadas, siempre que su existencia y fin puedan ser puestos en juego, auténticamente orientados hacia la efectiva readaptación social”*¹⁰

En el dictamen de la primera Constitución, respecto del artículo 18, el diputado José Natividad Macías planteaba que *“las colonias penales [...] son colonias agrícolas, son colonias de trabajadores, donde con toda humanidad se va a tratar a los penados, con objeto de no despertar en ellos el sentimiento de odio para la sociedad, son con objeto de hacer que pueda haber en ellos la convivencia social necesaria para que puedan convivir junto con sus semejantes sin causar daño de ninguna especie. [] Estas prisiones no están en manos de militares, no están sujetas a la fuerza, sino que vienen a estar a cargo de médicos y profesores, con objeto de estudiar las condiciones de cada individuo, de estudiar cada caso y puedan de esta manera hacer de aquel individuo un hombre útil para que el gobierno pueda devolverlo a la sociedad.*

[...]

Así comprendida, la vida en la isla, debe tener dos periodos conforme al sistema moderno, de rigurosa separación de la familia durante el primer período y en el segundo van a vivir con sus familias porque pasan a una isla donde hay más libertad, donde el trabajo es libre, donde únicamente se necesita que se dediquen al trabajo que de antemano ellos han señalado, que deben ejecutar con el objeto de que, cuando llegue el fin de su condena, tengan una manera honrada de vivir y un capital, porque se les deja todo el producto de su trabajo”.¹¹

⁹ Huertas-Díaz, Omar, López-Benavides, Lynda Layda. *“Colonias Penales Agrícolas de los Siglos XIX y XX como sustitución de la pena de prisión tradicional en Colombia”*. Rev. crim., Volumen 54, número 1, enero-junio 2012, pp. 313-338, Bogotá, D. C., Colombia.

¹⁰ MALO Camacho, Gustavo. *“Manual de Derecho Penitenciario Mexicano”*. Secretaría de Gobernación. México, 1976. p. 94.

¹¹ Palavacini, Félix F. *Historia de la Constitución de 1917. “Las Colonias Penales. La prisión o la Multa.”* IIJ/UNAM, México.

Desacierto penitenciario con relación al cierre de Islas Marías

En 1917 la redacción original del artículo 18 constitucional señalaba que para la organización del sistema, se contarían con colonias, penitenciarias y presidios, lo anterior buscando la regeneración por medio del trabajo. El 30 de diciembre de 1939, el entonces Presidente de la República, Lázaro Cárdenas emitió el decreto del Estatuto de Islas Marías, el cual previamente había sido aprobado por el Congreso de la Unión.

Posteriormente, en 1965 el artículo 18 constitucional mencionado tiene su primera reforma, en la cual se excluye señalar la existencia de los centros penitenciarios que debieran existir para la organización del sistema. Esta reforma surge posterior a las *Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos* de 1955, en donde se hablaba ya de una clasificación entre hombres y mujeres; menores de edad y adultos; procesados y sentenciados; así como del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación para lograr la readaptación social. Todo ello recogido así también en la *Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados* publicada en 1971 y que estuvo vigente hasta el 16 de junio de 2016.

Importante citar los cambios que fortalecieron el área educativa “*se puso en servicio un magnífico Centro Escolar que tiene seis aulas y canchas deportiva para voley-ball y basket-ball y cupo para una población escolar de más de 200 personas que reciben enseñanza primaria de primero al sexto año, con los programas y calendarios de la Secretaría de Educación Pública. Adjunto al Centro Escolar un Jardín de Niños donde funcionaba un desayunador infantil*”, llevándose a cabo además un programa cultural importante, dado que se existe también con “*un amplia explanada acondicionada para teatro al aire libre, en cuyo escenario se llevaban a cabo festivales literario-musicales, con representaciones teatrales, coros y bailables. Este espacio al mismo tiempo es cine con proyector de 35mm que exhibe películas 2 veces por semana existen conjuntos que tocan y cantan música folclórica con guitarras, acordeones y batería. Hay dos orquestas típicas y una marimba chiapaneca que dan múltiples audiciones*”.¹²

Desde entonces se observó la importancia de la humanización penitenciaria contando además con una adecuada relación familiar para las personas privadas de la libertad ya que se consideró significativa la cercanía con la familia en el internamiento penitenciario. Al respecto las *Reglas Nelson Mandela*,¹³ que son la actualización de las reglas ya mencionadas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, refieren en su numeral 59 que: “*en la medida de lo posible, los reclusos serán internados en establecimientos penitenciarios cercanos a su hogar o a su lugar de reinserción social*”,¹⁴ debiendo comprender a este último sitio como aquél en el cual la persona puede convivir con su familia en las condiciones más parecidas a la vida en libertad.

¹² Informe Islas Marías. Dirección General de Servicios Coordinadas de Prevención y Readaptación Social. Secretaría de Gobernación. Tercera edición. México, 1976. p. 41 - 42.

¹³ Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela). Aprobadas por la Asamblea General el 17 de diciembre de 2015, siendo éstas la actualización del mismo instrumento ya señalado que fue aprobado en 1955.

¹⁴ Ibidem.

Así mismo, otro de los criterios importantes a considerar es el contenido de la Regla 91 que refiere: *“El tratamiento de las personas condenadas a una pena o medida privativa de libertad debe tener por objeto, en la medida en que la duración de la pena lo permita, inculcarles la voluntad de vivir conforme a la ley y mantenerse con el producto de su trabajo y crear en ellos la aptitud para hacerlo. Dicho tratamiento estará encaminado a fomentar en ellos el respeto de sí mismos y desarrollar su sentido de la responsabilidad.”*

En este mismo instrumento internacional, considerado como un eje rector en materia penitenciaria, se plantea en la Regla 97, que el trabajo en la medida de lo posible *“contribuirá, por su naturaleza, a mantener o aumentar la capacidad del recluso para ganarse la vida honradamente tras su puesta en libertad”*,¹⁵ abordando de igual forma que *“la organización y los métodos de trabajo en el establecimiento penitenciario se asemejarán todo lo posible a los que se apliquen a un trabajo similar en el exterior, a fin de preparar a los reclusos para la vida laboral normal”*.¹⁶

Por ello, el reconocimiento de la importancia de la presencia de la familia en los procesos de reinserción social, así como la convivencia en condiciones parecidas a la vida en el exterior, son fundamentales. Al respecto, la Regla 106, del citado instrumento, establece la necesidad de velar *“particularmente por el mantenimiento y mejoramiento de las relaciones entre el recluso y su familia que redunden en beneficio de ambas partes”*.

En México, como ya se dijo, se había contado desde 1905 con la Colonia Penal de Islas Marías, la cual tuvo diversas transformaciones, desde haberse utilizado como un penal de confinamiento extremo, hasta la organización de un centro con vida en semilibertad, transitando por un *“complejo penitenciario”*, el cual incluyó equivocadamente un establecimiento de máxima seguridad. Esta reforma hacia el complejo penitenciario tuvo su origen en un momento en el cual el sistema penitenciario mexicano estuvo administrado, desgraciadamente nuevamente por militares, existiendo una reforma aprobada por el *H. Congreso de la Unión*, que dio origen a la publicación del decreto respectivo por el entonces Presidente, Lic. Felipe Calderón en el año 2010.

Lo anterior, no obstante que en el año 2000, las Islas Marías fueron declaradas Área Natural Protegida con el carácter de Reserva de la Biósfera, señalándose la necesidad de *“Incorporar a la normatividad de la vida comunitaria de la Colonia Penal Federal de Islas Marías, los conceptos actuales relacionados con el medio ambiente, la racional explotación de los recursos naturales y el desarrollo sustentable”* por el entonces Presidente, Lic. Ernesto Zedillo.

¹⁵ Regla 98.

¹⁶ Regla 99.

Desacierto penitenciario con relación al cierre de Islas Marías

En este decreto se señala de manera puntual que queda prohibido *“cambiar el uso de suelo para actividades agrícolas o ganaderas, con excepción de aquéllos que estén destinados al desarrollo de la Colonia Penal Federal en la Isla María Madre, así como cualquier obra o actividad pública o privada que se pretenda realizar dentro de la zona de la reserva de la Biosfera Islas Marías”*.

Sobre este tema, en el año 2010, además fue reconocida también por la UNESCO esta condición, señalando que *“una de las líneas estratégicas establecidas en el Plan de Conservación, Manejo de la Reserva, es incluir la conservación ambiental en el proceso de readaptación social promovido por las autoridades penitenciarias, involucrando a los habitantes de la isla en la protección de los recursos naturales y las actividades de manejo sostenible”*.

No obstante lo anterior, fue modificado el estatuto de Islas Marías, perdiendo su condición de *“Colonia”* para convertirse en *“Complejo Penitenciario”*, atendiendo a la conformación de un conjunto de unidades, porque se consideraron los campamentos existentes hasta ese entonces, como penales individuales, aumentando así, de una colonia penal, a cinco centros que conformaron el mencionado complejo.

Esos momentos fueron un gran retroceso, como ya se ha dicho. En el año de 2012 la población llegó a alcanzar 8,123 internos, habiendo modificado su capacidad de 5,106 personas, lo que motivó condiciones que provocaron un motín que dio lugar a una Recomendación por parte de la *Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH)*, por la serie de irregularidades existentes, presentándose además de la sobrepoblación una modificación también al perfil de la persona interna y a la estructura de la isla, ya que también, donde no había prisión, se edificó una de máxima seguridad.

Islas Marías había demostrado que la vida del interno en condiciones semejantes al cotidiano en libertad, era la mayor posibilidad de alcanzar la reinserción social efectiva consignada normativa y técnicamente como el fin de la pena en prisión,¹⁷ por lo que se retomó este espíritu, evitando continuar con las ocurrencias penitenciarias que se habían dado.

Posteriormente se pudo observar nuevamente la evolución de este penal a través de las calificaciones obtenidas en los últimos *Diagnósticos Nacionales de Supervisión Penitenciaria (DNSP)* de la CNDH, encontrándose en el año 2017 y 2018 al Centro de Aserradero de Islas Marías como el mejor calificado de la República Mexicana (8.66 y 8.67, respectivamente, en una escala del 1 al 10).

¹⁷ Cfr. *“La Colonia Penal de Islas Marías ya como prisión de mínima seguridad fue destinada a la atención de una población específica, quedando integrado el sistema nacional con instituciones de mínima, media y máxima seguridad”*. VILLANUEVA, Ruth. et. al. *“México y su sistema penitenciario”*. Ed. INACIPE. México, 2006. p. 26.

Estos antecedentes son necesarios resaltarlos, en virtud de lo acontecido a principios del año 2019, cuando el día 8 de marzo, se publicó el *Decreto por el que se desincorporan del Sistema Federal Penitenciario los Centros Federales de Readaptación Social que se indican, ubicados en el Complejo Penitenciario Islas Marías*.¹⁸

En el momento del cierre de este Complejo Penitenciario, las cifras observadas en el último DNSP de la CNDH reflejaron una población de 643 personas como población total de la isla, quienes fueron ubicadas en su gran mayoría en el CEFERESO No. 18, ubicado en el estado de Coahuila y el cual alberga a personas que requieren máxima seguridad, con un perfil totalmente contrario, a diferencia de quienes iban trasladadas de Islas Marías.

CENTRO	CAPACIDAD	POBLACIÓN
Aserradero	850	172
Laguna del Toro	1,637	163
Morelos	1,204	206
Bugambilias	123	102
TOTAL	3,814	643

Las preguntas que han surgido después de estas consideraciones generales son: *¿por qué cerrar el mejor centro penitenciario que tenía el país? y ¿por qué no trabajar para impulsar mayor número de traslados voluntarios a este penal?* La respuesta que se ha dado refiere el hecho de querer abrir un centro de cultura, educativo o recreativo, siendo quizá válida esta aseveración, pensando en lo relevante que sería cerrar no una, sino todas las prisiones y que se abrieran muchos más centros culturales, pero resulta ilógico el cierre de la mejor prisión cuando debió ser considerada la peor calificada o la que no contara con los medios mínimos necesarios para alcanzar la reinserción social, como ya se ha mencionado, como fue el case de todas aquellas prisiones que se reportaron con una calificación mínima por parte de la CNDH que se encontraban en pésimas condiciones, pero este análisis, en este caso no fue privilegiado.

Por otra parte, como se ha señalado, Islas Marías tuvo su fundamentación en un estatuto expedido por el Congreso de la Unión, por lo que un decreto presidencial, sin el adecuado proceso legislativo, no debió abrogar o modificar el mencionado estatuto. Un acto del ejecutivo no podía eliminar los efectos de una ley del Congreso, presentándose el supuesto de una institución con una existencia jurídica sin posibilidades de prestar la actividad penitenciaria propiamente dicha por la desincorporación de los centros penitenciarios, situación que suscitó por un tiempo prolongado, como una irregularidad jurídica.

¹⁸ Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5552278&fecha=08/03/2019

Desacierto penitenciario con relación al cierre de Islas Marías

Bajo este contexto se señala que existió un antecedente de desincorporación que vale la pena considerar: el 2 de enero de 2017 se publicó en el DOF el *“Acuerdo por el que se desincorpora del Sistema Federal Penitenciario el CEFERESO No. 10 en Coahuila”* y el 3 de junio de 2019 se emitió nuevo *“Acuerdo por el que se incorpora al Sistema Penitenciario el CEFERESO No. 10 de Coahuila”*, abrogándose el del año 2017. Lo anterior se cita para señalar la posibilidad de poderse incorporar nuevamente al mejor penal al sistema penitenciario, en su caso.

Normativamente existieron también en este transcurso del tiempo, diversos cambios, expidiéndose la *Ley Federal del Sistema Penitenciario y de Ejecución de Sanciones* y la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación*, existiendo criterios tendentes a lograr que en el primer trimestre de 2011 el Sistema Penitenciario Federal además de los penales federales que ya funcionaban con antelación en el Estado de México, Jalisco, Tamaulipas, Nayarit, Morelos e Islas Marías, se instalara un Centro Federal de Readaptación Social en cada entidad federativa, iniciando con los proyectos en Veracruz, Tabasco y Durango, los cuales se abrieron apresuradamente en instalaciones de centros penitenciarios estatales, con falta de personal, sin permisos para armas e infraestructura adecuada, pero sobre todo con traslados masivos, cuyo impacto fue impresionante y que provocaron más problemas que beneficios, ya que los internos eran llevados sin previo aviso de centros estatales a federales, lejos de su familia.¹⁹

Para el año 2019 existían 19 Centros Federales de Readaptación Social y el Complejo Penitenciario Islas Marías, a saber:

- Centro Federal de Readaptación Social No. 1, en el Estado de México
- Centro Federal de Readaptación Social No. 2, en el Estado de Jalisco
- Centro Federal de Readaptación Social No. 3, en el Estado de Tamaulipas
- Centro Federal de Readaptación Social No. 4, en el Estado de Nayarit
- Centro Federal de Readaptación Social No. 5, en el Estado de Veracruz
- Centro Federal de Readaptación Social No. 6, en el Estado Tabasco
- Centro Federal de Readaptación Social No. 7, en el Estado de Durango
- Centro Federal de Readaptación Social No. 8, en el Estado de Sinaloa
- Centro Federal de Readaptación Social No. 9, en el Estado de Chihuahua
- Centro Federal de Readaptación Social No. 11, en el Estado de Sonora
- Centro Federal de Readaptación Social No. 12, en el Estado de Guanajuato

¹⁹ Esto al parecer, con el propósito de garantizar la seguridad del operativo de traslado y evitar un ataque a los oficiales y autoridades que lo llevaban a cabo.

- Centro Federal de Readaptación Social No. 13, en el Estado de Oaxaca
- Centro Federal de Readaptación Social No.14, en el Estado de Durango
- Centro Federal de Readaptación Social No.15, en el Estado de Chiapas
- Centro Federal de Readaptación Social No.16, en el Estado de Morelos
- Centro Federal de Readaptación Social No.17, en el Estado de Michoacán
- Centro Federal de Readaptación Social No.18, en el Estado de Coahuila
- Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial, en el Estado de Morelos
- Complejo Penitenciario “Islas Marías”, en el Estado de Nayarit²⁰

Todo lo anterior, aunado a la reforma constitucional del año 2008, cuyo nuevo contenido de los artículos 18 y 21 obligaron a implantar un nuevo modelo, mismo que dio origen también a la *Ley Nacional de Ejecución Penal*.

IV. EVALUACIONES DEL DIAGNÓSTICO NACIONAL DE SUPERVISIÓN PENITENCIARIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS ÚLTIMOS AÑOS

Se presenta este periodo, en virtud de que es el que da cuenta de lo que significó el cierre del penal de Islas Marías, siendo que como resultado del trabajo de la CNDH, se examinó la situación de los penales estatales y federales que conformaban el sistema penitenciario nacional, por medio de evaluaciones de cada uno, en donde se verificó las condiciones de estancia e internamiento de las personas procesadas y sentenciadas, ponderando ante todo, el respeto y la observancia a los Derechos Humanos.

Con el fin de contar con la información que permitiera llevar una estadística más clara y confiable, se llevó a cabo la supervisión penitenciaria ordenada en su propia ley, siempre con un enfoque de respeto a los Derechos Humanos.

Los centros federales que conformaron el Complejo Penitenciario Islas Marías, en 2019 tenían una ocupación muy inferior a su capacidad al 8 de marzo de 2019²¹ como ya se señaló, y que durante los últimos tres años, no obstante su situación específica, obtuvo las calificaciones más altas de todo el Sistema Penitenciario Nacional en este lapso de tiempo.²²

²⁰ Este Complejo, incluyendo a los Centros previamente señalados y que al inicio del funcionamiento se les denominó *campamentos*, dentro de la Colonia Penal de Islas Marías.

²¹ DECRETO por el que se desincorporan del Sistema Federal Penitenciario los Centros Federales de Readaptación Social que se indican, ubicados en el Complejo Penitenciario Islas Marías. Diario oficial de la Federación, 08/03/2019

²² Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria de 2019. CNDH. Pág. 8.

Desacierto penitenciario con relación al cierre de Islas Marías

Para mayor claridad se presenta la siguiente información numérica:

Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2016

CENTRO	CALIFICACIÓN
1. CEFERESO "Aserradero", Islas Marías.	8.61
2. CEFERESO "Morelos", Islas Marías	8.23
3. CEFERESO "Bugambilias", Islas Marías.	8.01
4. CEFERESO Laguna del Toro", Islas Marías.	7.98
5. Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial.	7.65

Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2017

CENTRO	CALIFICACIÓN
1. CEFERESO "Aserradero", Islas Marías.	8.66
2. CEFERESO "Bugambilias", Islas Marías.	8.47
3. CEFERESO "Morelos", Islas Marías.	8.41
4. CEFERESO "CPS" Número 14, Durango.	7.61
5. CEFERESO Número 7, Durango.	7.41

Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2018

CENTRO	CALIFICACIÓN
1. CEFERESO "Aserradero", Islas Marías.	8.67
2. CEFERESO "Bugambilias", Islas Marías.	8.50
3. CEFERESO "Morelos", Islas Marías.	8.45
4. CEFERESO "CPS" Núm. 8, Guasave, Sinaloa.	7.89
5. CEFERESO Núm. 12 "CPS", Guanajuato.	7.87

El año 2019 ya no fue posible calificarlo, en virtud de que como ya se señaló el 8 de marzo, este complejo penitenciario fue desincorporado del sistema federal penitenciario, no obstante de los resultados obtenidos en los Diagnósticos Nacionales emitidos por la CNDH, de 2016 a 2018, donde quedó demostrado que en los últimos años, los Centros Federales que conformaron el Complejo Penitenciario Islas Marías garantizaron la aplicación de un adecuado tratamiento progresivo-técnico para la readaptación y reinserción social del interno; se mejoró en la prestación de servicios de salud; se redujo la deficiencia en cuanto a su personal, así como al equipo y medicamentos; y se disminuyeron notoriamente las quejas con motivo de las condiciones de vida en concordancia con lo establecido en el artículo 18 constitucional.

Es importante resaltar que en estos diagnósticos se reflejaron además las buenas prácticas sobre trabajo y reforzamiento de la vida familiar y social, que al final prevalecían en el Complejo Penitenciario Islas Marías, el cual representaba un área de oportunidad para el sistema penitenciario mexicano y la construcción de una política de reinserción social de vanguardia de México para el mundo.

V. EXPERIENCIAS EXITOSAS

La progresividad de los derechos humanos se vio reflejada en las experiencias exitosas dentro del Complejo Penitenciario Islas Marías ya que en los denominados centros federales: “Aserradero”, “Morelos” y “Bugambilias”, contaban con un régimen en semilibertad, cuyo tratamiento consistía principalmente en privilegiar que aspectos de la vida de los internos se asemejaran a la libertad, a fin de favorecer su paulatina resocialización y, en consecuencia, menor tiempo para su efectiva reinserción social, en comunión con lo establecido constitucionalmente sobre la base del respeto por los derechos humanos, el trabajo, capacitación para el mismo, educación, salud y deporte.

En esos centros penitenciarios federales existían así mayores herramientas que permitían a los internos allegarse de oportunidades e instrumentos para lograr su reinserción social, ya que contaban con industria penitenciaria, diversos programas de capacitación; se impulsaron diferentes actividades industriales, talleres y cursos especializados, licenciaturas, cursos de inglés y computación; se enriqueció el desarrollo de actividades culturales como danza, música y teatro,²³ resaltando de manera importante el trabajo realizado en esta área, con la presentación de diversos espectáculos donde interactuaban los internos y sus familiares. Ejemplo de ello, es su aporte de 2018 que quedó consignado en la edición del *“Catálogo de Murales en los Centros de Reclusión de la República Mexicana”* publicado por la CNDH.²⁴

Mención especial merece el trabajo realizado en torno a las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, conocidas como “Reglas Nelson Mandela”, en torno a las cuales se llevó a cabo una serie de actividades deportivas y artísticas, destacando la puesta en escena de *“Expediente 3446. Un largo camino hacia la libertad”*, misma que fue presentada en múltiples ocasiones a diversas autoridades nacionales e internacionales, así como a toda la población interna, familiares y personal de Islas Marías, dando cuenta de la importancia del Teatro Penitenciario, impulsado desde los años setenta por diversos penitenciaristas coincidentes en el trabajo humanista en las prisiones.²⁵

²³ <https://www.telediario.mx/nacional/teatro-una-de-las-actividades-que-formaron-parte-de-las-islas-marias>.

²⁴ <http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/Catalogo-Murales-Centros-Reclusion.pdf>

²⁵ Este trabajo llevado a cabo de manera importante por el Mtro. Jorge Correa Fuentes, quien realizó una gran labor en esta institución.

Desacierto penitenciario con relación al cierre de Islas Marías

El Complejo contaba al momento de su cierre con una clínica del Instituto Mexicano del Seguro Social, la cual daba atención médica de primer nivel, donde existía la capacitación, práctica de estudios, detección y diagnóstico oportuno de diversas enfermedades de la población penitenciaria y sus familias. Tenía un servicio de telemedicina con diversas especialidades médicas, y con el apoyo de los hospitales regionales de Mazatlán y Culiacán, se brindaba atención de segundo y tercer nivel, garantizando el derecho a la protección de la salud de la población interna. Cabe hacer mención que fue el único establecimiento penitenciario a nivel nacional que contaba con esas características.

En el Complejo Penitenciario Islas Marías se dio un tratamiento cuyas características lo hacían único en su tipo y que funcionaba de acuerdo a los fines de la reinserción social del sistema penitenciario mexicano, entre dichas características destacan su individualización, la intervención desde una perspectiva multidisciplinaria e interdisciplinaria, la clasificación según las condiciones de cada medio y las posibilidades presupuestales, tratamiento psicológico y en condiciones de semilibertad, e incluso en compañía de sus familias, situación que no se ha visto replicada en ningún otro centro de reinserción social del país, recibiendo en todo momento reconocimientos, tanto nacionales, como internacionales, por ello.

Se ha sostenido por los especialistas de la materia que es muy difícil que se aprenda a vivir en libertad en un sistema de privación de la misma, por lo que este modelo hizo posible que quien hubiera cometido una conducta delictiva, hubiese sido sancionado con pena de prisión, se adaptara e insertara a la sociedad, observándose el menor número de reincidencias y actos violentos en la isla, salvo cuando surgió la ocurrencia de crear un centro de máxima seguridad dentro de ella, como ya se mencionó y sobrepoblándola de manera inconsciente.

VI. CIERRE DE ISLAS MARÍAS

Es necesario destacar que quienes se encontraban compurgando una pena en condiciones de semilibertad en el Complejo Penitenciario Islas Marías, habían transitado previamente en prisiones media seguridad, habiendo obtenido como respuesta a su buena conducta, su traslado a una institución de mínima seguridad, que les permitía vivir como se ha señalado, en semilibertad, pero todo esto se terminó cuando esa institución fue cerrada y las personas que la habitaban fueron trasladados a otros centros penitenciarios, lo que representó un gran retroceso penitenciario y una violación a sus derechos humanos, denotando un gran error, violándose el principio de progresividad.²⁶

²⁶ Diario Oficial de la Federación. DECRETO por el que se desincorporan del Sistema Federal Penitenciario los Centros Federales de Readaptación Social que se indican, ubicados en el Complejo Penitenciario Islas Marías. https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5552278&fecha=08/03/2019

Esta situación fue observada por la CNDH, quien emitió una Conciliación por Violaciones a Derechos Humanos de las personas que fueron trasladadas de los Centros Federales en Islas Marías, denotándose que se vulneraron de manera sistemática y progresiva los derechos humanos de las personas privadas de libertad en ese lugar, donde los familiares e internos, además nunca fueron notificados de dicho traslado, ni el lugar a donde llegarían.

La CNDH radicó 57 expedientes de queja por esta situación,²⁷ habiéndose aceptado dicha conciliación por el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social.

Así, dicho Organismo Autónomo aceptó que, lejos de ser una mejora en las condiciones de vida de los internos, el resultado fue un retroceso o una llamada involución de los derechos humanos, violentando con ello el principio de progresividad, ya que con dicho traslado no se buscó una mejora de las condiciones de internamiento de aquéllos, ya que el modelo que se encontraba instaurado en Islas Marías, de semi-libertad que favorecía a la reinserción social, fue destruido.

Lo anterior, en virtud de que, de acuerdo a lo documentado por el Ombudsperson Nacional, en ninguno de los Centros Federales de Readaptación Social en Estado de México, Jalisco, Nayarit, Veracruz, Tabasco, Durango, Sinaloa, Chihuahua, Sonora, Guanajuato, Oaxaca, Durango, Chiapas, Michoacán, Coahuila y Morelos, a los que fueron trasladados los internos de Islas Marías se contaba con las condiciones para la reinserción social que gozaban las personas privadas de su libertad y que los traslados fueron realizados sin los elementos ni consideraciones jurídicas necesarios para ello, pues contrario a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Nacional de Ejecución Penal, los internos no fueron ubicados en un lugar cercano a su residencia y/o de su familia, violentando el derecho a su seguridad jurídica y a la reinserción social.

Los factores negativos del traslado efectuado por la autoridad penitenciaria se dieron, encontrándose lejos de su núcleo familiar y observando además que por la falta de recursos económicos de sus familiares para acudir al nuevo centro de reclusión, su visita disminuyó, limitándose su horario de visitas a 4 horas cada 15 días, violentando así el derecho a la vinculación con el exterior.

Recordemos que en el Sistema Penitenciario Mexicano previsto en la Constitución se privilegia las circunstancias tendentes a mantener la vinculación social de las personas privadas de la libertad, pues tal situación no conlleva la restricción de otros derechos como es el de relacionarse con otros individuos, especialmente de mantener los lazos familiares y afectivos tan importantes para su reinserción social efectiva.

²⁷ Posteriormente la autoridad penitenciaria informó el destino de los internos, siendo la mayoría trasladada al CEFERESO 18 en Coahuila, ubicándoseles en un módulo especial por tratarse una población con un modelo singular de ejecución de la pena.

Desacierto penitenciario con relación al cierre de Islas Marías

En el Complejo Penitenciario Islas Marías las autoridades dirigían sus esfuerzos para alentar a los individuos privados de la libertad, a fin de favorecer su participación en las actividades organizadas de acuerdo con los programas de trabajo, educación, recreación y deporte, haciéndoles ver la importancia de su intervención.

Tras el decreto presidencial del 8 de Marzo de 2019 que señala la desincorporación de las Islas Marías del Sistema Penitenciario Federal, las personas que compurgaban una pena en las Islas Marías fueron integradas a las prisiones convencionales, violándose con ello sus derechos humanos, pero también generando un retroceso en la historia y en el funcionamiento de los centros de readaptación y reinserción social.

Con la decisión de cerrar el Complejo Penitenciario Islas Marías se violaron bases y principios fundamentales de la ejecución de las penas privativas y restrictivas de libertad, el armónico funcionamiento de leyes, instituciones y mecanismos que hacen posible la adecuada ejecución de dichas penas, la legalidad de la ejecución, así como el equilibrio adecuado entre el derecho a la seguridad del ciudadano y a la de los reclusos, toda vez que dicha decisión no consideró los siguientes aspectos:

- Plena vigencia del Estado de Derecho.
- Oportunidad a los internos de reinserción social a través del trabajo, capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte.
- Aplicación oportuna de los beneficios de libertad anticipada que marque la ley.
- Abolición de los malos tratos en prisión.
- Procuración de una vida digna.
- Fortalecimiento de las relaciones familiares.
- Desarrollo integral de las líneas de acciones pedagógicas, psicológicas y terapéuticas.
- Eliminación de toda forma de discriminación.
- Aplicación de criterios científicos en la ejecución de penas.
- Sistematización de la evaluación de resultados para corregir las fallas.
- Reincorporación a la vida social.
- Respeto por los derechos humanos.

En este Centro se buscó con las actividades señaladas, llegar a una reinserción social de los individuos, procurando la creación de industrias o talleres rentables, basados en estudios económicos en el mercado oficial, acordes con el contexto geográfico en el que se encontraba el Complejo.

Todo esto se destruyó con un decreto que además de vulnerar derechos humanos de los sentenciados, violentó los de toda una sociedad al no poder reinserir de manera adecuada a la población que compurgaba una pena, al otorgarles herramientas que les permitan subsistir en sociedad o por lo menor con algo similar a la que contaban antes de ingresar a prisión.

VII. LAS MEDIDAS DE READAPTACIÓN Y DE REINSECCIÓN SOCIAL

Las adecuadas condiciones de vida de las personas sentenciadas que se encontraban compurgando una pena en condiciones de semilibertad al interior del Complejo Penitenciario Islas Marías, se perdieron, como ya ha quedado señalado en la conciliación que aceptó la autoridad penitenciaria,²⁸ en donde se admite la violación a derechos humanos que existió con el cierre de este penal.

La respuesta que también dio el Estado para justificar esta acción, fue el costo que representaba el penal, sin embargo es importante precisar los siguientes datos:²⁹

COSTO PROMEDIO POR PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD

TIPO DE CENTRO	ANUAL	DIARIO
CEFERESOS	\$ 630,302.42	\$ 1,726.86
CEFERESOS CPS	\$ 1'401,117.64	\$ 3,838.68
ISLAS MARÍAS	\$ 392,391.05	\$ 1,075.04

Partiendo de lo anterior, estas justificaciones fueron un desacierto y las medidas de readaptación y de reinsección social que en su momento existieron fueron eliminadas, olvidándose conceptos fundamentales, como los señalados por *Philipp Meissner*, al manifestar la necesidad de que las personas privadas de su libertad siempre deben de ser tratados de acuerdo con su dignidad y valor de seres humanos, dado que el propósito final de la prisión sólo puede lograrse si se prepara a la persona sobre un reintegración social exitosa al momento de su liberación, expresando este criterio desde la Oficina de Naciones Unidas.

El régimen que existe hoy en día en las prisiones mexicanas no permite un esquema de semilibertad, que es el que prioritariamente permite una real y adecuada rein-

²⁸ Información obtenida a través de la solicitud de información con folio 3510000129219 de la Plataforma Nacional de la Unidad de Transparencia de la CNDH con fecha 19 de diciembre de 2019.

²⁹ Villanueva, Ruth e Hierro, Xavier. *Cooperación para la Reinsección Social*. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. México, 2019. pp. 86 y 87

Desacierto penitenciario con relación al cierre de Islas Marías

serción social. Por ello, el reforzar el concepto de Colonia Penal con el que surgieron las Islas Marías como penitenciaría, era sumamente importante, ya que erróneamente se ha relacionado a ésta como sinónimo de archipiélago o de isla, siendo que desde el punto de vista doctrinal, una colonia es un espacio o institución que se distingue por su manejo de semilibertad, con características que le permiten un tratamiento diferente, con características que hacen posible un régimen autosustentable, gracias a los trabajos en granjas, en labores de agricultura, de pesca en su caso, hortalizas, etc., lo que significa además aprendizajes de oficios y de una sociabilización que le haga factible aprender a vivir en libertad, respetando normas y costumbres, situación difícil de lograr en una prisión, ya sea de media o máxima seguridad. Este concepto referido previamente, es lo que ha dado origen a este tipo de instituciones.

Javier Piña y Palacios, penitenciarista mexicano de gran reconocimiento, refiriéndose en alguna ocasión a la Colonia Penal, señaló en relación a algunos logros que fueron dándose en la isla, los siguientes: inexistencia de personas analfabetas, salvo los que eran de nuevo ingreso; creación de equipos deportivos; impulso a las actividades culturales; existencia de un boletín de la colonia escrito por los propios colonos; siembra de verdura, fruta, maíz, algodón, caña de azúcar, camote, tomate y muchos otros productos; impulso de diversos talleres artesanales; elaboración de muebles; extracción de sal; curtido de pieles; existencia de apiarios; y una múltiple cantidad de actividades.³⁰

Posteriormente como se ha señalado, a partir de los años setenta surgió la mayor humanización en la Colonia Penal de Islas Marías.

Luis Rodríguez Manzanera también así lo consigna en su obra *“Penología”*, al referir los cambios existentes relativos a nuevas construcciones, talleres, cultivos y la clasificación y selección de los internos que por propia voluntad participaban en este programa.

En México han existido centros de máxima, media y mínima seguridad, encontrando que en este último se encontraba funcionando Islas Marías en el momento de su cierre, reconociendo el concepto de mínima seguridad, como aquél *“que contiene una configuración apta para aquellas personas con un alto nivel de libertad en su cotidianidad y por lo tanto pueden convivir en grupos mayores sin representar un riesgo para la institución”*.³¹

Lo anterior, justo en armonía con los ejes constitucionalmente citados para lograr la reinserción social de cada una de las personas que se encuentran en esta condición de privación de la libertad.

³⁰ Confr. Javier Piña y Palacios. *Criminalia “La Colonia Penal de islas Marías, bajo la dirección del General Francisco J. Mujica, del año de 1928 a 1933”*, Año XXXVI. Ed. Botas. México, 1970. pp. 227-244.

³¹ Villanueva, Ruth e Hierro, Xavier. *Un Modelo de Prisión*. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. México, 2016. p. 55.

VIII. ERRORES EVIDENTES EN EL CIERRE DE ISLAS MARÍAS

En los considerados del Decreto se acotó equivocadamente *“que para lograr la reinserción social de las personas privadas de su libertad, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Nacional de Ejecución Penal, era imperioso que éstas mantuvieran una convivencia familiar periódica, lo cual no era posible de lograr en todos los casos por la lejanía del territorio continental en donde se ubicaban las Islas Marías; que a pesar de contar con un régimen de internamiento de semilibertad, no resultaba del interés de las personas privadas de su libertad ejecutar su pena en dicho sitio, por lo que resultaba oneroso e inviable su financiamiento, considerando que era un régimen de internamiento obsoleto”*, señalamiento ya analizado con resultados diferentes.

Sin afán de hacer reiteraciones ociosas, mediante el desarrollo de este apartado se enlistan los principales errores que se cometieron con el decreto del cierre del Complejo Penitenciario “Islas Marías”, a saber:

- Violación a los derechos humanos de las personas privadas de su libertad.
- Inhibición a la colaboración con instituciones gubernamentales y no gubernamentales que salvaguardan los derechos humanos.
- Falta de estimulación de acciones que contribuyan a reforzar los compromisos derivados a los convenios en materia de derechos humanos.
- Inoportuna atención al cumplimiento de recomendaciones de derechos humanos en materia penitenciaria.
- Ausencia de programas de liberación anticipada de las personas sentenciadas en el Complejo Penitenciario “Islas Marías”.
- Incremento de sobrepoblación de otros centros de reinserción social.
- Violación al derecho de legalidad.
- Violación al derecho de progresividad de la ley penal.
- Violación al derecho a la vinculación con el exterior de las personas privadas de la libertad.

Todo lo señalado califica los errores y violaciones a los derechos humanos de las personas internas y sus familiares por el decreto de cierre del Complejo Penitenciario.

Con los resultados de los Diagnósticos Nacionales emitidos por la CNDH, quedó de manifiesto que los centros de reinserción social considerados como los más eficaces son aquéllos que promueven la vida en comunidad que la tendencia mundial principalmente europea se enfocan en prisiones sin rejas, buenos tratos, trabajo y reforzamiento de la vida familiar y social. Islas Marías representaba un área de opor-

Desacierto penitenciario con relación al cierre de Islas Marías

tunidad para el sistema penitenciario mexicano y la construcción de una política de reinserción social de vanguardia de México para el mundo.

Es menester señalar que la finalidad del sistema penitenciario, y en consecuencia de sus regímenes, es la “reinserción social”, identificada también bajo muchos otros nombres, y que alude a la acción constructiva o reconstructiva de los factores benéficos de la personalidad del sujeto que fue procesado por la comisión de un delito. Al respecto *Sergio García Ramírez* ha referido que “*el término indicado consiste en devolver al “delincuente” a la comunidad jurídica, en condiciones de una vida social libre y consciente*”,³² escenario que se buscaba reproducir en las Islas Marías.

En el multicitado complejo se buscaba en la ejecución de sentencias esa reinserción social, que ha sido entendida tradicionalmente como posibilidad de cambio en las conductas del hombre que ha cometido hechos ilícitos. Lo anterior, a través de la imposición de penas, dando un tratamiento de acuerdo con las necesidades del individuo, considerando que la sociedad a la que se quiere reinsertar, ofrezca un orden social justo, para lograr una sana convivencia, de lo contrario de nada serviría la existencia de un centro penitenciario como las Islas Marías. Pese a ello, era el más funcional y cercano a las necesidades que enmarca el artículo 18 de nuestra Carta Magna, y con el cierre se rompió con el pequeño equilibrio penitenciario con el cual contaba México, porque las personas que habitaban el penal no fueron reinsertadas a la sociedad a pesar de haber recibido un tratamiento para lograrlo, sino que fueron trasladadas a otras prisiones de la República Mexicana, generando mayor caos.

Cerrar la multicitada prisión evidencia y destaca aún más el hecho de que no es posible reinsertar a los internos en un sistema penitenciario donde se viven retrocesos, como el cambio sin razón de un régimen de semilibertad a otro de máxima seguridad. Otro de los retos que enfrentará en Gobierno de México será el de evitar la destrucción del ecosistema de las Islas Marías, dado que dicho archipiélago se declaró *Área Natural Protegida Reserva de la Biosfera al Archipiélago de las Islas Marías*, conforme al decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* de fecha 27 de noviembre de 2000, reconocido por la *Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)*.

Lo necesario ante la inquietud de cerrar el Complejo Penitenciario Islas Marías, debió ser construir nuevos establecimientos de custodia y ejecución de sanciones, colonias quizá, adaptando los ya existentes para recibir a los sentenciados que salieron de las Islas Marías, el ejecutivo federal debió recurrir a una orientación técnica y de aprobación de proyectos, celebración de convenios y considerar la asesoría de los expertos y penitenciaristas.

³² García Ramírez, Sergio, “*El Sistema Penal en la Constitución*”, Instituto de Investigaciones jurídicas de la UNAM, México, 2016.

El derecho que tiene el sentenciado a recibir un tratamiento de carácter individualizado que considere sus circunstancias personales, con apoyo a las ciencias y disciplinas pertinentes para su reinserción social, determinado por el estudio de su personalidad, implica la aceptación de que el delito no responde a un factor único; por lo que esta situación debe considerarse siempre ante cualquier reforma penitenciaria.

En la realidad, el fenómeno que tuvieron que vivir las personas sentenciadas que fueron trasladados de Islas Marías a otras prisiones, se agudizó con el encierro de casi 24 horas, habiendo obtenido ya una vida en semilibertad que se perdió sin razón alguna.

Es necesario insistir por ello, que en consonancia con lo establecido en el artículo 18 constitucional, en los tratados internacionales sobre ejecución de penas y en las leyes ordinarias de la materia, con el cierre de Islas Marías se violaron derechos humanos de las personas internas en éste.

En atención a los fines de la pena de prisión se hace necesario, de igual forma, insistir en que el concepto de reinserción social también acredita la idea de que el ser humano es susceptible de progreso, cambio y perfeccionamiento; que puede corregir, reorientar y mejorar sus conductas.

Al respecto *Juan Pablo de Tavira*, ha señalado que la prisión “*produce un proceso de deshumanización, entendida como la pérdida gradual de los valores del amor, la piedad y la búsqueda de la perfección y la trascendencia, pues el presidio es la tierra maldita donde todo se vale y al hombre se le denigra y se le humilla hasta extremos increíbles. Sin embargo, se trata de seres que son buenos en esencia, en el sentido de las posibilidades que corresponden a todo ser humano. Son ángeles caídos en el infierno terrestre, quemándose en las llamas de la frustración y la desventura*”.³³

Debemos entender que la prisión produce efectos desastrosos fisiológicamente sociales por la separación del reo de su familia, de su ambiente social, de su trabajo profesional, desadaptación al incorporarse a la sociedad y finalmente puede producir un efecto criminógeno también.

Tal situación afecta directamente a la sociedad, ya que, al convertirse la prisión en un factor criminógeno, los nuevos delitos cometidos por las personas al recuperar su libertad redundan en perjuicio de la sociedad que sufre el correspondiente aumento de la criminalidad.

Con el propósito de fortalecer los programas de reinserción social, en un ambiente que refuerce el tratamiento deben considerarse por ello, alternativas de instituciones penitenciarias para sentenciados de baja peligrosidad, privilegiando el tratamiento técnico, con respeto irrestricto de los derechos humanos de las personas,

³³ De Tavira, Juan Pablo. *A un paso del Infierno*. Ed. Diana. México, 1988.

Desacierto penitenciario con relación al cierre de Islas Marías

fortaleciéndose el núcleo familiar dentro de un marco de convivencia en una comunidad dinámica, autosuficiente y normada por el bien común.

Sobre de esto, Raúl Carrancá también ha coincidido, manifestando que *“soñamos con una sociedad mejor y ya soñar es empezar a edificarla; con una sociedad en que la gente deshonesto recupere el perdido sentido de la solidaridad humana, pero no a través del látigo, sino del resurgimiento de algo que hay en el hombre, de algo que nos impele a seguir luchando, a vivir, a esperar y a conquistar”*.³⁴

El tratamiento técnico penitenciario, con un enfoque eminentemente humanista, como se señala en todos los instrumentos internacionales, sobre todo en las *Reglas de Naciones Unidas para el Tratamiento del Delincuente*, conocidas como *Reglas “Nelson Mandela”*, sigue siendo una asignatura pendiente, por lo que reconocer las experiencias exitosas es necesario para aprovechar, difundir y fortalecer este camino que anime y motive hacia el encuentro con el hombre mismo, en beneficio de todos y cada uno de nosotros, no obstante los múltiples tropiezos existentes, los cuales también debe de reconocerse como errores y desaciertos, si se desean cambios significativos en el ser humano, que se espera, pueda ser reinsertado a la sociedad.

IX. FUENTES DE CONSULTA

ACEVEDO de la Llata, Concepción. *“Yo, la Madre Conchita”*. Ed. Océano. México, 1982.

CARRANCÁ y Rivas, Raúl. *“Derecho Penitenciario. Cárcel y penas en México”*. Ed. Porrúa. México, 1974.

CORONA Garrido, Guillermo. *“Islas Marías. 100 años en busca de la libertad”*. México, 2005.

GARCÍA Ramírez, Sergio. *“Derechos Humanos de los Reclusos en México”*. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. México, 2007.

——— *“El Final de Lecumberri (Reflexiones sobre la Prisión)”*. Ed. Porrúa. México, 1979.

——— *“El Sistema Penal en la Constitución”*. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. México, 2016.

——— *“Manual de prisiones”*. Ed. Porrúa. México, 1994.

MADRID Mulía, Héctor y Barrón Cruz, Martín Gabriel. *“Islas Marías. Una visión iconográfica”*. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México, 2002.

MALO Camacho, Gustavo. *“Manual de Derecho Penitenciario Mexicano”*. Secretaría de Gobernación. México, 1976.

³⁴ CARRANCÁ y Rivas, Raúl. *“Derecho Penitenciario. Cárcel y penas en México”*. Ed. Porrúa. México, 1974. p. 564.

PÉREZ Carrera, Catalina. *“Las Islas Marías”*. Ed. Nexos, volumen 13. México, 2013.

PIÑA y Palacios, Javier. *“La Colonia Penal de las Islas Marías”*. Ed. Botas. México, 1970.

RODRÍGUEZ Manzanera, Luis. *“Penología”*. Ed. Porrúa. México, 2020.

VILLANUEVA, Ruth. *“Teatro Penitenciario”*. Ed. Porrúa. México, 2019.

— *“Catálogo de Murales en los Centros de Reclusión Penitenciaria de la República Mexicana”*. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. México, 2018.

VILLANUEVA, Ruth. et. al. *“México y su Sistema Penitenciario”*. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México, 2006.

VILLANUEVA, Ruth e Hierro, Xavier. *“Cooperación para la Reinserción Social”*. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. México, 2019.

— *“Un Modelo de Prisión”*. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. México, 2016.

- *Cuaderno Mensual de Información Estadística Penitenciaria Nacional*. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. México, 2019.
- *Informe Islas Marías*. Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social. Secretaría de Gobernación. Tercera edición. México, 1976.
- *Programa de Conservación y Manejo. Reserva de la Biosfera. Islas Marías*. Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas. México, 2008.